

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0060-2023/SBN

San Isidro, 18 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Acta de Sesión Extraordinaria N° 002-2023-CIG de fecha 16 de noviembre de 2023, del Comité para la Igualdad de Género de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; el Informe N° 01952-2023/SBN-OPP de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00570-2023/SBN-OAJ de fecha 12 de diciembre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, se dispuso la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional, cuyo objeto es coordinar, articular y fiscalizar la incorporación del enfoque de género en las políticas y gestión institucional, a fin de promover el cierre de brechas de género y la igualdad entre mujeres y hombres, en el marco de la implementación y cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad de género. En el artículo 1 del precitado dispositivo, se dispone que en las entidades públicas del Gobierno Nacional debe crearse una comisión, comité o grupo de trabajo, para la Igualdad de Género;

Que, en ese sentido, mediante Resolución N° 058-2017/SBN se conformó el "Comité para la Igualdad de Género de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales" (CIG-SBN), que entre otros tiene como función, la elaboración del Plan de actividades anual para la reducción de brechas de género en la entidad; Comité que fue modificado por la Resolución N° 003-2018/SBN, Resolución N° 013-2018/SBN, Resolución N° 093-2018/SBN y Resolución N° 0012-2023/SBN;

Que, el precitado Comité aprobó el Plan de Actividades Anual 2023, para la “Reducción de brechas de género en la SBN”, el cual contempla la formulación y aprobación de la política de igualdad de género e inclusión en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a través de la cual busca promover la igualdad de género e impulsar acciones para prevenir y contrarrestar la discriminación y violencia en cualquiera de sus formas;

Que, a nivel institucional el literal a) del numeral 6.3.2 de la Directiva N° 002-2017/SBN “Disposiciones para la Emisión de Documentos Normativos en la SBN”, en adelante “la Directiva”, aprobada con Resolución N° 051-2017/SBN, dispone que cada órgano o unidad orgánica de acuerdo a las necesidades institucionales y según su competencia, podrá elaborar y proponer proyectos de documentos normativos ante las instancias respectivas para la opinión técnica favorable, adjuntando el informe que sustente su aprobación; asimismo, expresa que la estructura de los documentos se desarrolla según corresponda, de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 1;

Que, el numeral 6.3.4 de “la Directiva” indica que las políticas a nivel interno institucional son aprobadas por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, previa visación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, la unidad de organización que la formula y las unidades de organización involucradas; de igual modo, se señala que, para su aprobación, el proyecto normativo debe contar con la opinión técnica favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en ese contexto, con el Informe N° 01952-2023/SBN-OPP de fecha 10 de noviembre de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en su calidad de Secretaría Técnica del CIG-SBN propone y sustenta técnicamente la propuesta de “Política Institucional de Igualdad de Género e Inclusión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”;

Que, con Informe N° 00570-2023/SBN-OAJ de fecha 12 de diciembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el documento propuesto ha sido elaborado y aprobado por el “Comité para la Igualdad de Género de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales” considerando el marco normativo del Estado Peruano que establece disposiciones que garantizan la igualdad entre mujeres y hombres en su diversidad, generando con ello, la obligatoriedad de su cumplimiento por parte de todas las entidades del Estado, por lo que emite opinión legal recomendando la emisión del respectivo acto resolutivo;

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas resulta necesario aprobar el documento denominado: “Política Institucional de Igualdad de Género e Inclusión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento POL-001-2023/SBN-CIG denominado “Política Institucional de Igualdad de Género e Inclusión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales” que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que el documento aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución sea de cumplimiento obligatorio por los/las servidores/as civiles de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución y su Anexo a los integrantes del Comité para la Igualdad de Género de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución y su anexo en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese y comuníquese.

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Superintendente
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

TIPO DE DOCUMENTO:

POLÍTICA

NOMBRE DEL DOCUMENTO:

**POLÍTICA INSTITUCIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN
DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**

NÚMERO DEL DOCUMENTO:

POL-001-2023/SBN-CIG

NOMBRE DE LA UNIDAD DE ORGANIZACIÓN:

COMITÉ PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

San Isidro, diciembre de 2023

Versión N° 1.0

	POLÍTICA	Código:	POL-001-2023/SBN-CIG
	POLÍTICA INSTITUCIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES	Versión:	01
		Clasificación:	USO INTERNO
		Página 2 de 2	

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN se compromete a promover la igualdad de género¹ e impulsar acciones para prevenir y contrarrestar la discriminación y violencia en cualquiera de sus formas, en concordancia con la Política Nacional de Igualdad de Género, conforme al marco normativo vigente y asumiendo los compromisos siguientes:

1. Incorporar el enfoque de género en la cultura organizacional, eliminando cualquier forma de discriminación por razón de género, erradicando toda clase de violencia y sancionando el hostigamiento sexual laboral.
2. Garantizar la igualdad de derechos y oportunidades entre los/as servidores/as de la SBN.
3. Respetar la diversidad de las personas, sea ésta por motivo de origen, raza, sexo, idioma, opinión, religión, orientación sexual, discapacidades o pertenencia a otro/s grupo/s con especial protección.
4. Fomentar un ambiente laboral inclusivo, equitativo y respetuoso entre los/as servidores/as de la SBN.
5. Promover y llevar a cabo iniciativas de comunicación, capacitación y sensibilización en materia de igualdad de género, dirigidas a todos los/as servidores/as.
6. Implementar acciones institucionales para el cumplimiento de la presente política y la normativa vinculada.

¹ Definición extraída de la política nacional de igualdad de género, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP.

ANEXO DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

CONCEPTOS CLAVE:

1. **Género:** Son las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre, así como al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, situación que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres en las que se distribuyen facultades y derechos en favor del hombre y en menoscabo de la mujer (Recomendación General N° 24 del Comité CEDAW).
2. **Brechas de género:** Son las diferencias que exhiben los sexos en cuanto a oportunidades, acceso, control y uso de los recursos que les permiten garantizar su bienestar y desarrollo humano. Son producto histórico de actitudes y prácticas discriminatorias tanto individuales como sociales e institucionales, que obstaculizan el disfrute y ejercicio equitativo de los derechos ciudadanos por parte de hombres y mujeres.
3. **Igualdad de género:** Implica la misma valoración de los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de los hombres y las mujeres. La igualdad de género propone que los derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres no dependen de su naturaleza biológica y por lo tanto tienen las mismas condiciones y posibilidades para ejercer sus derechos y ampliar sus capacidades y oportunidades de desarrollo personal, contribuyendo al desarrollo social y beneficiándose de sus resultados (MIMP, 2013, 17).
4. **Discriminación contra la mujer:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
5. **Discriminación estructural o sistémica:** Explican desigualdades de derecho o de hecho como resultado de una situación de exclusión social o de sometimiento de grupos vulnerables por otros, en forma sistemática y debido a complejas prácticas sociales, prejuicios y sistemas de creencias.
6. **Discriminación por razón de sexo:** Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos, en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra. (Ley N° 28983).
7. **Hostigamiento sexual:** El hostigamiento sexual típico o chantaje sexual consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad,

así como sus derechos fundamentales. Mientras el hostigamiento sexual ambiental consiste en la conducta física o verbal reiterada de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad. (Ley N° 29430, artículo 4 inciso 4.1 y 4.2).

8. **Igualdad de oportunidades:** Igualdad de oportunidades, según John Roemer, significa garantizar el desarrollo de las capacidades de las personas, de tal manera que circunstancias como el género, la etnia, el lugar de nacimiento, o el entorno familiar, que están fuera del control personal, no ejerzan influencia sobre las oportunidades de vida de una persona ni sobre los resultados de los esfuerzos que realiza (Acuña y Zúñiga, s/f, 2).
9. **Orientación sexual:** Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir atracción emocional, afectiva y sexual por otras personas. Es un concepto complejo cuyas formas cambian con el tiempo y difieren a través de las diferentes culturas. La orientación sexual no guarda relación con la identidad de género (MIMP, 2016, 5-6).
10. **Roles de género:** Conjunto de normas y prescripciones que dicta la sociedad y la cultura acerca del comportamiento femenino o masculino (Lamas, 1986, 188).
11. **Violencia de género:** Cualquier acción o conducta, basada en el género y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (raza, clase, identidad sexual, edad, pertenencia étnica, entre otras), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como en el privado. Ocurre en un contexto de discriminación sistemática contra la mujer y contra aquellos que confrontan el sistema de género, sea al interior de las familias o fuera de ellas, al margen de su sexo, que no se refiere a casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia (MIMP, 2016, Glosario de términos).